



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS

XIII

REAL DECRETO-LEY 16/2020,
DE 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS
PROCESALES Y ORGANIZATIVAS
PARA HACER FRENTE AL
COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

29 de Abril 2020

Bilbao
Madrid
Barcelona
San Sebastián
Sevilla
Vigo
Málaga
International Desk

— Página 3 —

NOVEDADES EN MATERIA CONCURSAL

— Página 6 —

NOVEDADES EN MATERIA PROCESAL

— Página 10 —

**NOVEDADES EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO
E INMOBILIARIO**

NOVEDADES EN MATERIA CONCURSAL

Desde el plano concursal, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, introduce los siguientes aspectos relevantes:

CONVENIOS CONCURSALES

Se prevé la posibilidad de modificar los convenios concursales actualmente en fase de cumplimiento mediante propuesta dirigida por el deudor durante el plazo de un año desde la declaración del estado de alarma.

Asimismo, las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio presentadas dentro de los seis meses siguientes a la declaración del estado de alarma no se admitirán a trámite hasta tres meses después de finalizado dicho periodo, plazo durante el cual el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio.

Como una de las medidas especialísimas para favorecer la conclusión de acuerdos de modificación de convenios concursales destaca la consideración de créditos contra la masa, para el supuesto de incumplimiento del convenio aprobado o modificado dentro de los dos años a contar desde la declaración del estado de alarma:

- Los créditos derivados de ingresos de tesorería que se hubieran concedido al concursado (o derivados de garantías personales o reales constituidas a favor de este) por cualquier persona, incluidas las que, según la ley, tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él, siempre que en el convenio o en la modificación constase:
 - La identidad del obligado
 - La cuantía máxima de la financiación a conceder o de la garantía a constituir

LIQUIDACIÓN CONCURSAL

Durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación cuando co-

nozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos tras la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.

INSTRUMENTOS PRECONCURSALES

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN Y ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

Acuerdos de refinanciación (AR)

Se prevé la posibilidad de modificar los AR (o alcanzar otro nuevo) mediante propuesta dirigida por el deudor durante el plazo de un año desde la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de que hubiera transcurrido o no el plazo de un año desde la anterior solicitud de homologación del AR.

Asimismo, las solicitudes de declaración de incumplimiento del AR del presentadas dentro de los seis meses siguientes a la declaración del estado de alarma no se admitirán a trámite hasta un mes después de finalizado dicho periodo, plazo durante el cual el deudor podrá poner en conocimiento del Juzgado que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones para la modificación del AR o alcanzar uno nuevo. Si dentro de los tres meses siguientes el deudor no hubiera alcanzado acuerdo que modifique el AR en vigor u otro nuevo, el Juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento.

Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP)

El régimen de modificación de convenios concursales en fase de cumplimiento resulta igualmente aplicable a los AEP.

Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma se considerará que el AEP se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al juzgado.

SOLICITUD DE CONCURSO DE ACREEDORES

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo para solicitar la declaración de concurso de acreedores, con independencia de que se hubiera comunicado al juzgado o no la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar AR, AEP o adhesiones a la propuesta anticipada de convenio (PAC).

No obstante, aquellos deudores que hubieran comunicado al juzgado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar AR, AEP o adhesiones a PAC antes del 30 de septiembre de 2020 deberán regirse por los plazos ordinarios establecidos por la Ley Concursal.

Las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma no se admitirán a trámite hasta el 31 de diciembre de 2020.

NUEVO RÉGIMEN DEL FRESH MONEY APORTADO POR PERSONAS ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON EL DEUDOR

En los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos ordinarios:

- Los derivados de ingresos de tesorería que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor por quienes, según la ley, tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él.
- Aquellos en que se hubieran subrogado quienes según la ley tengan la condición de personas especialmente relacionadas con el deudor como consecuencia de los pagos de los créditos ordinarios o privilegiados realizados por cuenta de este, a partir de la declaración de ese estado.

MEDIDAS PARA AGILIZAR ASPECTOS PROCESALES

Incidentes concursales de impugnación de inventario y/o lista de acreedores

Se agilizan trámites procesales en aquellos incidentes concursales que se inicien para la

impugnación del inventario y la lista de acreedores en los concursos que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma y aquellos en los que la Administración Concursal no hubiera presentado inventario y lista de acreedores provisionales:

- Única prueba admisible: documental y pericial
- Regla general: no celebración de vista (tramitación escrita del procedimiento)
- La falta de contestación a la demanda equivaldrá al allanamiento (salvo acreedores de derecho público)
- Cualquier medio de prueba deberá, de forma necesaria, presentarse junto con la demanda o contestación a la misma

Se establece una prelación de asuntos a tramitar

- Los incidentes concursales en materia laboral
- Las actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo
- Las propuestas de convenio o de modificación de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, así como los incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio
- Los incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa
- La admisión a trámite de la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación o de la modificación del que estuviera vigente
- La adopción de medidas cautelares y, en general, cualesquiera otras que, a juicio del juez del concurso, puedan contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y derechos.

Aprobación del Plan de Liquidación

Se introducen distintas medidas dirigidas a la agilización de los trámites de aprobación de aquellos planes de liquidación presentados y en trámite de aprobación.

Medidas en torno a la enajenación de la masa activa

Para los concursos en trámite y aquellos que se declaren en el plazo de un año desde la declaración del estado de alarma la subasta de bienes tendrá carácter extrajudicial (aunque el plan de liquidación recogiera lo contrario), salvo para la enajenación de unidades productivas, en la que se admitirá la subasta judicial entre los restantes medios reconocidos por la Ley Concursal.

SUSPENSIÓN DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS DEL EJERCICIO 2020

A los únicos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas del presente ejercicio 2020.

NOVEDADES EN MATERIA PROCESAL

Desde el plano procesal, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, introduce los siguientes aspectos relevantes:

MEDIDAS PROCESALES URGENTES

Días hábiles

Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir

Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Ámbito del procedimiento especial y sumario en materia de familia

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se registrarán a través del procedimiento especial y sumario aspectos relativos al derecho de familia: régimen de visitas, custodia compartida, cargas del matrimonio, pensiones, alimentos, entre otros.

TRAMITACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Se tramitarán conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo, las demandas presentadas por los sujetos legitimados cuando versen sobre las suspensiones y reducciones de jornada adoptadas y dichas medidas afecten a más de cinco trabajadores.

Además de los sujetos legitimados conforme al artículo 154 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, estará igualmente legitimada para promover el citado procedimiento de conflicto colectivo la comisión representativa prevista en la normativa laboral dictada para paliar los efectos derivados del COVID-19 en relación con los expedientes de regulación temporal de empleo a que se refiere este artículo.

TRAMITACIÓN PREFERENTE DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS

Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales y hasta el 31 de diciembre de 2020, se tramitarán con preferencia los siguientes expedientes y procedimientos:

- Los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas a que se refiere el artículo 158 del Código Civil, así como el procedimiento especial y sumario previsto en materia de familia
- En el orden jurisdiccional civil:
 - Los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de

- vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica
- Los procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato
- Los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios
- En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:
 - Los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19
- En el orden jurisdiccional social:
 - Los procesos por despido o extinción de contrato
 - Los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19
 - Los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo
 - Los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo
 - Los procedimientos que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del mismo
 - Los procedimientos para la impugnación individual o colectiva de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo
 - Los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 de este y los procedimientos para la aplicación del plan MECUIDA establecidos en el artículo 6 del mencionado Real Decreto- ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán carácter urgente a todos los efectos y serán preferentes respecto de todos los que se tramiten en el juzgado, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas

MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TECNOLÓGICAS

Celebración de actos procesales mediante presencia telemática

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el juzgado o tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello

Las deliberaciones de los tribunales tendrán lugar en régimen de presencia telemática cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello

Acceso a las salas de vistas

Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas, durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, el órgano judicial ordenará, en atención a las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones orales

Exploraciones médico-forenses

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, los informes médico-forenses podrán realizarse basán-

dose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.

Dispensa de la utilización de togas

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.

Atención al público

Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto,

Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.

Órganos judiciales asociados al COVID-19

Previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa audiencia preceptiva de la comunidad autónoma afectada podrá transformar los órganos judiciales que estén pendientes de entrada en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley en órganos judiciales que conozcan exclusivamente de procedimientos asociados al COVID-19.

Se habilita al Ministerio de Justicia para que, oído el Consejo General del Poder Judicial, pueda anticipar la entrada en funcionamiento de los órganos judiciales correspondientes a la programación de 2020, pudiendo dedicarse todos o algunos de ellos con carácter exclusivo al conocimiento de procedimientos asociados al COVID-19.

Asignación preferente de Jueces de adscripción territorial

Los jueces de adscripción territorial por designación del presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán ejercer sus funciones jurisdiccionales, con carácter preferente, en órganos

judiciales que conozcan de procedimientos asociados al COVID-19.

Actuaciones dentro de un mismo centro de destino

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, los Secretarios Coordinadores Provinciales podrán asignar a los Letrados de la Administración de Justicia y demás funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en cualquiera de las unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales, la realización de cualquiera de las funciones que, siendo propias del Cuerpo al que pertenecen, estén atribuidas a cualesquiera otras unidades.

Jornada laboral Administración de Justicia

Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se establecerán, para los letrados de la Administración de Justicia y para el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, jornadas de trabajo de mañana y tarde para todos los servicios y órganos jurisdiccionales.

Sustitución y refuerzo de letrados de la Administración de Justicia en prácticas

Hasta el 31 de diciembre de 2020 las enseñanzas prácticas de los cursos de formación inicial del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia podrán realizarse desempeñando labores de sustitución y refuerzo cuando así lo determine la Dirección del Centro, teniendo preferencia sobre los Letrados o Letradas sustitutos en cualquier llamamiento para el ejercicio de tales funciones.

OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

Ampliación de los plazos en el ámbito del registro civil

En los expedientes de autorización para contraer matrimonio en los que hubiera recaído resolución estimatoria se concederá automáticamente un plazo de un año para la celebración del matrimonio, a computar desde la finalización del estado de alarma.

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a aquellos expedientes en los que no hubiera transcurrido el plazo de un año desde la publicación de edictos, de su dispensa o de las diligencias sustitutorias.

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización se ampliará a cinco días naturales el plazo de 72 horas que establece para que la dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comuniquen a la Oficina del Registro Civil que corresponda cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en el centro sanitario.

Régimen transitorio de las actuaciones procesales

Las normas del presente Real Decreto-ley se aplicarán a todas las actuaciones procesales que se realicen a partir de su entrada en vigor, cualquiera que sea la fecha de iniciación del proceso en que aquellas se produzcan.

Con excepción de aquellas normas del presente real decreto-ley que tengan un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

ENTRADA EN VIGOR

Real Decreto-ley entrará en vigor el 30 de abril.

NOVEDADES EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO E INMOBILIARIO

Desde el plano del derecho público e inmobiliario, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, introduce los siguientes aspectos relevantes.

CUENTAS ANUALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS

El decreto establece que no será de aplicación para las cuentas anuales aprobadas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 el contenido del artículo 96.1 e) y 96.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece como causa de disolución que el organismo público se encuentre en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos.

MORATORIA DE LAS RENTAS DE VIVIENDA HABITUAL

Real Decreto-ley en relación con la moratoria de las rentas de alquiler de vivienda habitual establece una ampliación del plazo de un mes a tres meses para que el arrendatario de vivienda habitual pueda realizar la solicitud de aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta tanto si el arrendador tiene la consideración de entidad pública como de gran tenedor de inmuebles o no tiene tal consideración.

Asimismo, se incluyen modificaciones al objeto de agilizar la tramitación de la línea de ayudas a los arrendatarios en situación de vulnerabilidad en el plazo más breve posible.



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS